CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **7 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la sociedad **Empresa 3LIM2000 SAS,** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Ernesto Mideros López**
Demandado:	**3LIM2000 SAS**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2023 00357 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 450
Cali, siete (7) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada **Empresa 3LIM2000 SAS,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Contestación Demanda 3LIM2000 SAS

Dentro del expediente, obran pruebas de los actos de notificación por parte de la demandante dirigidas a **3LIM2000 SAS,** enviadas al

correo electrónico contabilidad@3lim2000.com previsto por dicha entidad para notificaciones judiciales, tal y como se desprende del Certificado de Cámara de Comercio obrante en el expediente, sin embargo dicho comprobante de envió carece de la trazabilidad necesaria para acreditar que el mensaje fue efectivamente entregado en el correo del destinatario, tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022, de tal manera, que no es posible tener como válida dicha notificación. **(A08 ED)**

Pese a lo anterior, la demanda presentó escrito de contestación de la demanda el 25 de enero de 2024, razón por la cual se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP. **(A09 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que

trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a **3LIM2000 SAS,** conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **3LIM2000 SAS.**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Briana Bolena Hernández Sánchez** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.161.587** con tarjeta profesional No. **247.594** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **3LIM2000 SAS**

CUARTO: Señalar para el día **veintiséis (26) de agosto del dos mil veinticuatro (2024**) a las **9:00 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá

a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

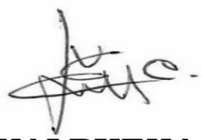

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**8/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.